

TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES

RECURSO Nº .- 52/2025
RESOLUCIÓN Nº.- 62/2025

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES
DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**

En Sevilla, a 14 de noviembre de 2025.

Visto el escrito presentado en nombre y representación de la mercantil MODA RE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL, mediante el que se interpone recurso especial en materia de contratación contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas y los de Prescripciones Técnicas que rigen la licitación del contrato de “**Concesión del servicio de recogida de ropa y textiles usados mediante contenedores instalados en la vía pública de Sevilla**”, Exp. C.E. 58/2025, tramitado por LIMPIEZA PÚBLICA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL (en adelante LIPASAM), este Tribunal adopta la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 9 de octubre de 2025, se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público anuncio de licitación y Pliegos del contrato descrito en el encabezamiento, como contrato de concesión de servicios, mediante procedimiento abierto, no sujeto a regulación armonizada y con un valor estimado de 2.225.000 Euros.

SEGUNDO.- El 4 de noviembre de 2024, se recibe en este Tribunal Recurso Especial en Materia de Contratación interpuesto por MODA RE, Sociedad Cooperativa de Iniciativa Social, presentado ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía el 3 de noviembre de 2025, mediante correo remitido por el Registro General del Ayuntamiento de Sevilla, y por el propio Tribunal de la Junta, en el que se traslada la Resolución 670/2025, de fecha 4 de noviembre de 2025, por la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la COOPERATIVA MODA RE, contra los Pliegos que rigen la contratación de la “**Concesión del servicio de recogida de ropa y textiles usados mediante contenedores instalados en la vía pública de Sevilla**”, adjuntándose el recurso y la documentación que lo acompaña.

Con fecha 5 de noviembre, se remite a LIPASAM el recurso y la documentación anexa al mimo, solicitando la remisión de la documentación y el informe a que se refiere el art. 56 de la LCSP.

Con fecha 7 de noviembre se remite al Tribunal, por parte de LIPASAM, informe sobre el recurso planteado, defendiendo la inadmisión de éste por pérdida sobrevenida de su objeto, al proceder la declaración de deserto el procedimiento, y, cualquier caso, por ser extemporáneo y por no alcanzar los umbrales fijados en el art. 44.1.c) de la LCSP.

El día 13 de noviembre se recibe Resolución del órgano de contratación, mediante el cual se declara deserto el procedimiento, conforme a la cual se determina:

PRIMERO.- Declarar deserto el expediente de contratación para la concesión del servicio de recogida de ropa y textiles usados mediante contenedores instalados en la vía pública de Sevilla (Exp. CE 58/2025).

SEGUNDO.- Aprobar el ejercicio de la prórroga prevista en los contratos CE 13/2019 Lote 1 y CE 25/2019, formalizados con HUMANA FUNDACIÓN PUEBLO PARA PUEBLO, hasta un máximo de tres meses en los términos y condiciones del contrato.

TERCERO.- Aprobar e iniciar el expediente para la contratación de la concesión del servicio de recogida de ropa y textiles usados mediante contenedores instalados en la vía pública de Sevilla (Exp. CE 67/2025).

CUARTO.- Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, con sus respectivos Anexos, que han de regir el procedimiento de contratación CE 67/2025, con los siguientes valores:

- Presupuesto licitación (IVA incluido): 561.000,00.-€.
- Valor estimado del contrato (IVA no incluido): 850.000,00.-€.
- Duración: 36 meses. • Prórroga: 24.

QUINTO.- Designar a D. Alejandro Pulido Martínez como Responsable del Contrato CE 67/2025.

SEXTO.- Nombrar como miembros del Equipo de Valoración Técnica de ofertas para el expediente de contratación CE 67/2025 a las siguientes personas:

- D. Jaime Hidalgo Casati.
- Dª. Daisy Álvarez Barrios.
- D. Alejandro Pulido Martínez.

SÉPTIMO.- Instar al servicio de Contratación para que sin demora y dentro de los plazos establecidos inicie el procedimiento de licitación CE 67/2025.

OCTAVO.- Dar cuenta a la Comisión Ejecutiva de las medidas adoptadas por esta Vicepresidencia en la presente resolución.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para resolver en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.4 de la LCSP y de conformidad con los acuerdos del Excmo. Ayuntamiento Pleno de Sevilla de 25 de Mayo de 2012, por el que se crea el mismo, de 28 de septiembre de 2018 y 17 de octubre de 2024, por los que se efectúa, respectivamente, el nombramiento y renovación de su titular, y sus normas de funcionamiento, aprobadas por la Junta de Gobierno el 6 de julio de 2018.

SEGUNDO.- Con carácter previo al examen de las cuestiones de fondo planteadas, procede analizar los requisitos relacionados con la admisión del recurso.

Manifiesta el órgano de contratación que “Finalizado el plazo de presentación de ofertas, la plataforma de contratación certifica que no se han recibido ofertas en tiempo y forma (se adjunta certificado emitido en PLACSP)” y que “En consecuencia, se ha emitido acta propuesta de Desierto de la licitación de referencia.”, añadiendo que “ Dado que no se han presentado ofertas, los técnicos de Lipasam procederán a analizar la situación del mercado y, en su caso, a la tramitación y aprobación de un nuevo expediente de contratación, junto con unos nuevos pliegos de condiciones”, concluyendo que “Por tanto, el recurso pierde de manera sobrevenida su objeto.”

En cualquier caso, añaden que “De acuerdo con la documentación que conforma el expediente (memoria y pliegos), el valor estimado del contrato asciende a 2.225.000,00 €, cantidad inferior al umbral de 3.000.000,00 € establecido en el artículo 44 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público (LCSP) para que proceda la interposición de un recurso especial en materia de contratación en el caso de concesiones de obras o servicios” y que “Adicionalmente, y en el hipotético caso de que el recurso fuera procedente, este habría sido presentado fuera de plazo, conforme al artículo 50 de la LCSP, que establece un plazo de quince (15) días hábiles para su interposición”, ya que “la recurrente incurre en un error de hecho al afirmar que la publicación del anuncio y los pliegos tuvo lugar el 10 de octubre de 2025, cuando en realidad se efectuó el 9 de octubre de 2025, por lo que el recurso resulta extemporáneo.”

Como ya se ha puesto de manifiesto por los órganos de resolución de recursos, análogos a éste, la declaración de desierto del procedimiento de contratación supone su finalización y, por tanto, la pérdida sobrevenida del objeto del recurso, por lo que procede su inadmisión, sin entrar a examinar los motivos de fondo (Resoluciones nº 148/2023, 535/2022, o 909/2022 del TCRC, Madrid 186/2022 o Resoluciones 243/2018 o 129/2019 del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.)

En este sentido, como manifestaba la Resolución 101/2014, de 5 de febrero, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales”...dado que, al declararse desierto el concurso por falta de licitadores, finaliza el procedimiento de contratación y tanto los Pliegos como los restantes trámites del procedimiento decaen y pierden vigencia y realidad jurídica, debiendo el órgano de contratación proceder a la convocatoria de otro nuevo concurso, si lo estima oportuno, con los mismos Pliegos o con otros diferentes, sin que tenga, en cambio, sentido alguno la resolución de un recurso interpuesto contra unos Pliegos de contratación que han dejado de existir...»

Por tanto, y como se ha indicado, habiendo sido declarada desierta la licitación, tal como ha quedado expuesto en los antecedentes de hecho, por no haber sido presentada ninguna proposición dentro del plazo establecido, no procede en este momento sino inadmitir el recurso, al haber sobrevenido la pérdida de su objeto.

La concurrencia de esta causa de inadmisión hace innecesario un pronunciamiento tanto sobre otras cuestiones, como sobre el fondo de los motivos en que el recurso se sustenta.

Por todo ello, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación, interpuesto en nombre y representación de la mercantil MODA RE, SOCIEDAD COOPERATIVA DE INICIATIVA SOCIAL, contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas y los de Prescripciones Técnicas que rigen la licitación del contrato de “**Concesión del servicio de recogida de ropa y textiles usados mediante contenedores instalados en la vía pública de Sevilla**”, Exp. C.E. 58/2025, tramitado por LIMPIEZA PÚBLICA Y PROTECCIÓN AMBIENTAL SOCIEDAD ANÓNIMA MUNICIPAL.

SEGUNDO.- Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES